



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 JUL 2020	
Recibido.....	11/41.....Hs.
Exp. N°.....	394/2.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Créese por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la empresa AGUAS SANTAFESINAS S.A. -en adelante ASSA-; hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales -Municipios y Comunas- prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. La presente, tiene como objetivo promover un servicio de agua potable por red y desagües cloacales de calidad equivalente y tarifa uniforme para todos los ciudadanos santafesinos, garantizando el sostenimiento y la sustentabilidad de todos los prestatarios de los servicios sanitarios antes mencionados, equiparando los recursos provinciales destinados para este fin en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - Destinatarios. Son destinatarios de los recursos previstos por la presente las Cooperativas, los Gobiernos Locales, y/o cualquier otra entidad que se autorice en el futuro para el suministro de los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales, ya sea de manera conjunta o brindando solo uno de estos servicios esenciales, en la medida que cumplan con el marco regulatorio vigente, y las normas aplicables para los prestadores de los servicios sanitarios controlados por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios conforme Ley N° 11.220.

ARTÍCULO 4 - Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios -FESS-:

Créase el *Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios*, en adelante FESS, que tendrá por objeto el financiamiento del mecanismo compensatorio establecido por la presente.



ARTÍCULO 5 - Composición del FESS: El Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios estará integrado por:

- a) una partida presupuestaria anual equivalente al 69,2% (sesenta y nueve coma dos por ciento) sobre el aporte del Tesoro Provincial – Fuente 111, que se asigne a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; y
- b) todo aporte extraordinario equivalentes al 69,2% (sesenta y nueve coma veinte por ciento) según la formula instituida, que por ajuste, actualización o asignación específica se otorgue a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) por sobre la partida presupuestaria prescripta en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del anterior inciso, estableciéndose expresamente la previsión presente en la misma norma.

ARTÍCULO 6 - Formula y actualización. El porcentaje establecido en el artículo 4) surge de la relación de cantidad de habitantes de localidades por fuera del área concesionada por sobre los del área prestada por Aguas Santafesinas S.A. (ASSA); y será por la autoridad de aplicación como consecuencia de los cálculos resultantes de los datos actualizados que arrojen los nuevos censos nacionales de población. De la misma manera la autoridad de aplicación efectuará las modificaciones pertinentes consecuencia del reconocimiento de nuevos prestatarios de los servicios sanitarios objeto de la presente.

ARTÍCULO 7 - Criterio de distribución: Los recursos del FESS se asignarán como Aportes No Reintegrables, bajo un criterio de distribución proporcional a la población total de cada localidad servida por los prestatarios fuera del área concesionada por la Ley 11.220, de acuerdo a los índices del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina -



INDEC-, según lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 - Servicio suministrados por distintos prestatarios. En aquellas localidades en que los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales fueren suministrados por dos prestatarios diferentes, sea una Cooperativa de Servicios, un Municipio o una Comuna, la autoridad de aplicación fijara el porcentaje de los aportes del fondo compensador que se destine a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9 - Localidades con un solo servicio. En aquellas localidades que se suministrare solo el servicio de agua potable en red, careciendo la misma del servicio de desagües cloacales, los fondos del FESS se distribuirán integralmente conforme el criterio establecido en el artículo 6 de la presente, debiendo presentar el prestatario cada año una rendición de cuentas de parte del destino de los recursos para un plan de obras para la concreción del servicio sanitario faltante.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación: Establézcase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace; quien estará a cargo de la implementación del mecanismo compensatorio, dictando las normas complementarias conducentes a dotar de operatividad lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 11 - Facultad del Ente Regulador de Servicios Sanitarios - ENRESS: El ENRESS, ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente, tanto del funcionamiento del mecanismo creado, como en el destino y el uso de los recursos otorgado a los prestatarios, propiciando la mejora en la calidad de los servicios sanitarios y



el criterio de una tarifa uniforme para igual servicio en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 12 - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2021: El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas por la presente en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el 2021 que eleve para su tratamiento a la Legislatura en el corriente año; y a partir de este año, en los Presupuestos subsiguientes.

ARTÍCULO 13 - Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en el término de 60 días.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO ÚNICO
CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN

Localidad	Departamento	Habitantes totales s/Censo 2010	%
LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		
AARON CASTELLANOS	General López	309	0,02%
ACEBAL	Rosario	5.377	0,41%
AGUARA GRANDE	San Cristóbal	462	0,04%
ALBARELLOS	Rosario	324	0,02%
ALCORTA	Constitución	7.603	0,58%
ALDAO	San Lorenzo	727	0,06%
ALEJANDRA	San Javier	4.161	0,32%
ALVAREZ	Rosario	6.175	0,47%
ALVEAR	Rosario	4.451	0,34%
AMBROSETTI	San Cristóbal	1.303	0,10%
AMENABAR	General López	1.821	0,14%
ANGELICA	Castellanos	1.574	0,12%
ANGELONI	San Justo	308	0,02%
AREQUITO	Caseros	6.836	0,52%
ARMINDA	Rosario	315	0,02%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARMSTRONG	Belgrano	11.484	0,88%
AROCENA	San Jerónimo	2.410	0,18%
ARROYO AGUIAR	La Capital	1.478	0,11%
ARROYO CEIBAL	General Obligado	1.305	0,10%
ARROYO LEYES	La Capital	3.012	0,23%
ARROYO SECO	Rosario	21.710	1,66%
ARRUFO	San Cristóbal	2.179	0,17%
ARTEAGA	Caseros	3.331	0,25%
ATALIVA	Castellanos	2.065	0,16%
AURELIA	Castellanos	287	0,02%
AVELLANEDA	General Obligado	25.995	1,99%
BARRANCAS	San Jerónimo	5.387	0,41%
BAUER Y SIGEL	Castellanos	471	0,04%
BELLA ITALIA	Castellanos	1.347	0,10%
BERABEVU	Caseros	2.312	0,18%
BERNA	General Obligado	824	0,06%
BERNARDO DE IRIGOYEN	San Jerónimo	1.768	0,14%
BIGAND	Caseros	5.258	0,40%
BOMBAL	Constitución	3.376	0,26%
BOUQUET	Belgrano	1.462	0,11%
BUSTINZA	Iriondo	1.532	0,12%
CABAL	La Capital	205	0,02%
CACIQUE ARIACAIQUIN	San Javier	361	0,03%
CAFERATA	General López	1.545	0,12%
CALCHAQUI	Vera	11.021	0,84%
CAMPO ANDINO	La Capital	502	0,04%
CAMPO PIAGGIO	San Jerónimo	86	0,01%
CANDIOTI	La Capital	1.045	0,08%
CAÑADA DEL UCLE	General López	941	0,07%
CAÑADA OMBU	Vera	634	0,05%
CAÑADA RICA	Constitución	711	0,05%
CAÑADA ROSQUIN	San Martín	5.366	0,41%
CAPIVARA	San Cristóbal	384	0,03%
CARCARAÑA	San Lorenzo	16.432	1,26%
CARLOS PELLEGRINI	San Martín	5.311	0,41%
CARMEN	General López	1.886	0,14%
CARMEN DEL SAUCE	Rosario	889	0,07%
CARRERAS	General López	1.972	0,15%
CARRIZALES	Iriondo	1.241	0,10%
CASALEGNO	San Jerónimo	270	0,02%
CASAS	San Martín	925	0,07%
CASTELAR	San Martín	887	0,07%
CASTELLANOS	Castellanos	340	0,03%
CAVOUR	Las Colonias	329	0,03%
CAYASTA	Garay	4.450	0,34%
CAYASTACITO	San Justo	410	0,03%
CENTENO	San Jerónimo	3.116	0,24%
CEPEDA	Constitución	440	0,03%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERES	San Cristóbal	15.291	1,17%
CHABAS	Caseros	7.180	0,55%
CHAÑAR LADEADO	Caseros	5.639	0,43%
CHAPUY	General López	671	0,05%
CHOVET	General López	2.383	0,18%
CHRISTOPHERSEN	General López	731	0,06%
CLASSON	Iriondo	1.127	0,09%
COLONIA ALDAO	Castellanos	1.892	0,14%
COLONIA ANA	San Cristóbal	307	0,02%
COLONIA BELGRANO	San Martín	1.284	0,10%
COLONIA BICHA	Castellanos	347	0,03%
COLONIA BIGAND	Castellanos	208	0,02%
COLONIA BOSSI	San Cristóbal	475	0,04%
COLONIA CELLO	Castellanos	323	0,02%
COLONIA CLARA	San Cristóbal	186	0,01%
COLONIA DOLORES	San Justo	557	0,04%
COLONIA DURAN	San Javier	855	0,07%
COLONIA ITURRASPE	Castellanos	23	0,00%
COLONIA MARGARITA	Castellanos	438	0,03%
COLONIA MASCAS	Garay	1.321	0,10%
COLONIA RAQUEL	Castellanos	530	0,04%
COLONIA ROSA	San Cristóbal	1.125	0,09%
CONSTANZA	San Cristóbal	275	0,02%
CORONDA	San Jerónimo	18.115	1,39%
CORONEL ARNOLD	San Lorenzo	935	0,07%
CORONEL BOGADO	Rosario	2.267	0,17%
CORONEL DOMINGUEZ	Rosario	1.091	0,08%
CORONEL FRAGA	Castellanos	458	0,04%
CORREA	Iriondo	6.020	0,46%
CRISPI	San Martín	591	0,05%
CULULU	Las Colonias	368	0,03%
CURUPAITY	San Cristóbal	555	0,04%
DESVIO ARIJON	San Jerónimo	2.743	0,21%
DIAZ	San Jerónimo	1.886	0,14%
DIEGO DE ALVEAR	General López	1.999	0,15%
DOS ROSAS Y LA LEGUA	San Cristóbal	402	0,03%
EGUSQUIZA	Castellanos	526	0,04%
EL ARAZA	General Obligado	690	0,05%
EL RABON	General Obligado	1.896	0,15%
EL SOMBRERITO	General Obligado	1.168	0,09%
EL TREBOL	San Martín	11.523	0,88%
ELISA	Las Colonias	1.721	0,13%
ELORTONDO	General López	6.064	0,46%
EMILIA	La Capital	1.015	0,08%
EMPALME SAN CARLOS	Las Colonias	357	0,03%
EMPALME VILLA CONSTITUCION	Constitución	6.410	0,49%
ESMERALDA	Castellanos	846	0,06%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ESTACION CLUCELLAS	Castellanos	915	0,07%
ESTEBAN RAMS	9 de julio	311	0,02%
ESTHER	San Justo	90	0,01%
EUSEBIA Y CAROLINA	Castellanos	959	0,07%
EUSTOLIA	Castellanos	153	0,01%
FELICIA	Las Colonias	2.294	0,18%
FIDELA	Castellanos	192	0,01%
FIGHIERA	Rosario	5.028	0,38%
FLORENCIA	General Obligado	7.868	0,60%
FORTIN OLMOS	Vera	3.316	0,25%
FRANCK	Las Colonias	5.505	0,42%
FRAY LUIS BELTRAN	San Lorenzo	15.389	1,18%
FRONTERA	Castellanos	10.723	0,82%
FUENTES	San Lorenzo	3.521	0,27%
GABOTO	San Jerónimo	2.987	0,23%
GALISTEO	Castellanos	312	0,02%
GARABATO	Vera	1.882	0,14%
GARIBALDI	Castellanos	404	0,03%
GATO COLORADO	9 de julio	1.412	0,11%
GENERAL GELLY	Constitución	702	0,05%
GENERAL LAGOS	Rosario	4.112	0,31%
GESLER	San Jerónimo	1.000	0,08%
GOBERNADOR CRESPO	San Justo	5.564	0,43%
GODEKEN	Caseros	1.743	0,13%
GODOY	Constitución	1.386	0,11%
GOLONDRINA	Vera	883	0,07%
GREGORIA PEREZ DE DENIS	9 de julio	2.039	0,16%
GRUTLY	Las Colonias	932	0,07%
GUADALUPE NORTE	General Obligado	1.257	0,10%
HELVECIA	Garay	7.994	0,61%
HERSILIA	San Cristóbal	3.165	0,24%
HIPATIA	Las Colonias	548	0,04%
HUANQUEROS	San Cristóbal	903	0,07%
HUGENTOBLE	Castellanos	180	0,01%
HUGHES	General López	4.769	0,37%
HUMBERTO PRIMO	Castellanos	5.184	0,40%
HUMBOLDT	Las Colonias	4.783	0,37%
IBARLUCEA	Rosario	4.402	0,34%
INGENIERO CHANOURDIE	General Obligado	1.072	0,08%
INTIYACO	Vera	1.690	0,13%
IRIGOYEN	San Jerónimo	1.022	0,08%
ITUZAINGO	Las Colonias	81	0,01%
JACINTO L. ARAUZ	Las Colonias	212	0,02%
JOSEFINA	Castellanos	2.818	0,22%
JUAN B. MOLINA	Constitución	1.382	0,11%
JUAN DE GARAY	9 de julio	63	0,00%
JUNCAL	Constitución	1.112	0,09%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA BRAVA	San Javier	590	0,05%
LA CABRAL	San Cristóbal	249	0,02%
LA CAMILA	San Justo	171	0,01%
LA CHISPA	General López	434	0,03%
LA CRIOLLA	San Justo	2.318	0,18%
LA GALLARETA	Vera	2.902	0,22%
LA LUCILA	San Cristóbal	305	0,02%
LA PELADA	Las Colonias	1.377	0,11%
LA PENCA Y CARAGUATA	San Justo	506	0,04%
LA RUBIA	San Cristóbal	466	0,04%
LA SARITA	General Obligado	1.729	0,13%
LA VANGUARDIA	Constitución	420	0,03%
LABORDEBOY	General López	1.011	0,08%
LAGUNA PAIVA	La Capital	12.443	0,95%
LANDETA	San Martín	1.525	0,12%
LANTERI	General Obligado	2.559	0,20%
LARRECHEA	San Jerónimo	563	0,04%
LAS AVISPAS	San Cristóbal	206	0,02%
LAS BANDURRIAS	San Martín	304	0,02%
LAS GARZAS	General Obligado	1.779	0,14%
LAS PALMERAS	San Cristóbal	685	0,05%
LAS PAREJAS	Belgrano	12.679	0,97%
LAS PETACAS	San Martín	1.031	0,08%
LAS ROSAS	Belgrano	13.689	1,05%
LAS TOSCAS	General Obligado	12.075	0,92%
LAS TUNAS	Las Colonias	558	0,04%
LAZZARINO	General López	461	0,04%
LEHMANN	Castellanos	3.031	0,23%
LLAMBI CAMPBELL	La Capital	2.523	0,19%
LOGROÑO	9 de julio	860	0,07%
LOMA ALTA	San Jerónimo	311	0,02%
LOPEZ	San Jerónimo	1.535	0,12%
LOS AMORES	Vera	1.329	0,10%
LOS CARDOS	San Martín	1.438	0,11%
LOS LAURELES	General Obligado	1.519	0,12%
LOS MOLINOS	Caseros	1.920	0,15%
LOS QUIRQUINHOS	Caseros	2.569	0,20%
LUCIO V. LOPEZ	Iriondo	716	0,05%
LUIS PALACIOS	San Lorenzo	1.035	0,08%
MACIEL	San Jerónimo	5.748	0,44%
MAGGIOLO	General López	2.042	0,16%
MALABRIGO	General Obligado	7.339	0,56%
MARCELINO ESCALADA	San Justo	1.807	0,14%
MARGARITA	Vera	4.347	0,33%
MARIA JUANA	Castellanos	5.072	0,39%
MARIA LUISA	Las Colonias	746	0,06%
MARIA SUSANA	San Martín	3.478	0,27%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

MARIA TERESA	General López	3.919	0,30%
MATILDE	Las Colonias	947	0,07%
MAUA	Castellanos	77	0,01%
MAXIMO PAZ	Constitución	3.513	0,27%
MELINCUE	General López	2.237	0,17%
MIGUEL TORRES	General López	427	0,03%
MOISES VILLE	San Cristóbal	2.425	0,19%
MONIGOTES	San Cristóbal	475	0,04%
MONJE	San Jerónimo	2.336	0,18%
MONTE OSCURIDAD	San Cristóbal	771	0,06%
MONTE VERA	La Capital	8.284	0,63%
MONTEFIORE	9 de julio	315	0,02%
MONTES DE OCA	Belgrano	2.971	0,23%
MURPHY	General López	3.795	0,29%
NARE	San Justo	493	0,04%
NELSON	La Capital	4.716	0,36%
NICANOR MOLINAS	General Obligado	793	0,06%
NUEVO TORINO	Las Colonias	818	0,06%
ÑANDUCITA	San Cristóbal	222	0,02%
OLIVEROS	Iriondo	4.697	0,36%
PALACIOS	San Cristóbal	532	0,04%
PAVON	Constitución	1.880	0,14%
PAVON ARRIBA	Constitución	1.992	0,15%
PEDRO GOMEZ CELLO	San Justo	755	0,06%
PEREZ	Rosario	27.439	2,10%
PEYRANO	Constitución	2.552	0,20%
PIAMONTE	San Martín	3.533	0,27%
PILAR	Las Colonias	4.959	0,38%
PIÑERO	Rosario	1.816	0,14%
PLAZA CLUCELLAS	Castellanos	1.647	0,13%
PORTUGALETE	San Cristóbal	204	0,02%
POZO BORRADO	9 de julio	1.417	0,11%
PRESIDENTE ROCA	Castellanos	1.046	0,08%
PROGRESO	Las Colonias	2.568	0,20%
PROVIDENCIA	Las Colonias	899	0,07%
PUEBLO ANDINO	Iriondo	2.226	0,17%
PUEBLO ESTHER	Rosario	7.195	0,55%
PUEBLO MARINI	Castellanos	217	0,02%
PUEBLO MUÑOZ	Rosario	531	0,04%
PUERTO GENERAL SAN MARTIN	San Lorenzo	13.409	1,03%
PUJATO	San Lorenzo	3.699	0,28%
PUJATO NORTE	Las Colonias	149	0,01%
RAMAYON	San Justo	672	0,05%
RAMONA	Castellanos	1.961	0,15%
RECREO	La Capital	14.205	1,09%
RICARDONE	San Lorenzo	2.703	0,21%
RIVADAVIA	Las Colonias	272	0,02%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ROLDAN	San Lorenzo	14.299	1,09%
ROMANG	San Javier	8.543	0,65%
RUEDA	Constitución	626	0,05%
SA PEREYRA	Las Colonias	1.906	0,15%
SAGUIER	Castellanos	533	0,04%
SALADERO MARIANO CABAL	Garay	857	0,07%
SALTO GRANDE	Iriondo	2.181	0,17%
SAN AGUSTIN	Las Colonias	1.017	0,08%
SAN ANTONIO	Castellanos	412	0,03%
SAN ANTONIO DE OBLIGADO	General Obligado	2.837	0,22%
SAN BERNARDO	9 de julio	819	0,06%
SAN BERNARDO	San Justo	103	0,01%
SAN CARLOS CENTRO	Las Colonias	11.055	0,85%
SAN CARLOS NORTE	Las Colonias	1.061	0,08%
SAN CARLOS SUD	Las Colonias	2.102	0,16%
SAN CRISTOBAL	San Cristóbal	14.922	1,14%
SAN EDUARDO	General López	1.113	0,09%
SAN EUGENIO	San Jerónimo	241	0,02%
SAN FABIAN	San Jerónimo	927	0,07%
SAN FRANCISCO DE SANTA FE	General López	416	0,03%
SAN GENARO	San Jerónimo	9.080	0,70%
SAN GREGORIO	General López	4.641	0,36%
SAN GUILLERMO	San Cristóbal	7.803	0,60%
SAN JAVIER	San Javier	16.449	1,26%
SAN JERONIMO DEL SAUCE	Las Colonias	947	0,07%
SAN JERONIMO NORTE	Las Colonias	6.466	0,49%
SAN JERONIMO SUD	San Lorenzo	2.780	0,21%
SAN JORGE	San Martín	18.056	1,38%
SAN JOSE	Las Colonias	376	0,03%
SAN JOSE DE LA ESQUINA	Caseros	7.072	0,54%
SAN JOSE DEL RINCON	La Capital	10.178	0,78%
SAN JUSTO	San Justo	22.521	1,72%
SAN MARIANO	Las Colonias	403	0,03%
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	San Martín	2.683	0,21%
SAN MARTIN NORTE	San Justo	681	0,05%
SAN VICENTE	Castellanos	6.300	0,48%
SANCTI SPIRITU	General López	3.825	0,29%
SANFORD	Caseros	1.865	0,14%
SANTA CLARA DE BUENA VISTA	Las Colonias	3.104	0,24%
SANTA CLARA DE SAGUIER	Castellanos	2.392	0,18%
SANTA ISABEL	General López	4.622	0,35%
SANTA MARGARITA	9 de julio	1.365	0,10%
SANTA MARIA CENTRO	Las Colonias	187	0,01%
SANTA MARIA NORTE	Las Colonias	231	0,02%
SANTA ROSA DE CALCHINES	Garay	6.268	0,48%
SANTA TERESA	Constitución	3.149	0,24%
SANTO DOMINGO	Las Colonias	1.742	0,13%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTO TOME	La Capital	66.133	5,06%
SANTURCE	San Cristóbal	122	0,01%
SARGENTO CABRAL	Constitución	1.064	0,08%
SARMIENTO	Las Colonias	1.640	0,13%
SASTRE	San Martín	5.717	0,44%
SAUCE VIEJO	La Capital	8.123	0,62%
SERODINO	Iriondo	3.675	0,28%
SILVA	San Justo	515	0,04%
SOLDINI	Rosario	3.212	0,25%
SOLEDAD	San Cristóbal	1.464	0,11%
SOUTOMAYOR	Las Colonias	204	0,02%
SUARDI	San Cristóbal	6.933	0,53%
SUNCHALES	Castellanos	21.304	1,63%
SUSANA	Castellanos	1.342	0,10%
TACUARENDI	General Obligado	3.067	0,23%
TACURAL	Castellanos	1.498	0,11%
TACURALES	Castellanos	562	0,04%
TARTAGAL	Vera	1.961	0,15%
TEODELINA	General López	6.420	0,49%
THEOBALD	Constitución	529	0,04%
TIMBUES	San Lorenzo	4.294	0,33%
TOBA	Vera	1.020	0,08%
TORTUGAS	Belgrano	2.503	0,19%
TOSTADO	9 de julio	15.533	1,19%
TOTORAS	Iriondo	10.292	0,79%
TRAILL	San Martín	190	0,01%
URANGA	Rosario	927	0,07%
VENADO TUERTO	General López	76.432	5,85%
VERA	Vera	20.509	1,57%
VERA Y PINTADO	San Justo	1.168	0,09%
VIDELA	San Justo	2.265	0,17%
VILA	Castellanos	1.679	0,13%
VILLA AMELIA	Rosario	1.342	0,10%
VILLA ANA	General Obligado	3.382	0,26%
VILLA CAÑAS	General López	9.433	0,72%
VILLA CONSTITUCION	Constitución	47.903	3,67%
VILLA ELOISA	Iriondo	3.144	0,24%
VILLA GUILLERMINA	General Obligado	4.937	0,38%
VILLA MINETTI	9 de julio	5.698	0,44%
VILLA MUGUETA	San Lorenzo	2.270	0,17%
VILLA OCAMPO	General Obligado	19.026	1,46%
VILLA SAN JOSE	Castellanos	426	0,03%
VILLA SARALEGUI	San Cristóbal	941	0,07%
VILLA TRINIDAD	San Cristóbal	3.141	0,24%
VILLADA	Caseros	1.283	0,10%
VIRGINIA	Castellanos	298	0,02%
WHEELWRIGHT	General López	6.002	0,46%



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ZAVALLA	Rosario	5.166	0,40%
ZENON PEREYRA	Castellanos	1.835	0,14%
FUERA de CONCESIÓN		1.306.300	100,00%
TOTAL PROVINCIA	Habitantes	3.194.537	
Localidades abastecidas por ASSA:	Habitantes	1.888.237	
Relación Habitantes F.C. /ASSA		69,2%	

Fuente: INDEC - IPEC, CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS
2010

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio público de saneamiento, agua potable y desagües cloacales se encuentra regulado por la Ley Provincial N°11.220 del año 1994.

Esta ley, dictada en la década de los 90 en pleno auge privatizador de los servicios públicos en la República Argentina, estableció dos sectores bien definidos, los 15 distritos donde prestaba el servicio la DIPOS, quedando en la órbita de concesión por parte del Estado provincial, transfiriendo el servicio a una empresa privada multinacional de capitales franceses, bajo la denominación de Aguas Provinciales de Santa Fe.

El resto de las localidades santafesinas quedaron en manos de los municipios y comunas como poder concedente, donde continuaron brindando los servicios las cooperativas de esas localidades, debiendo estas encuadrarse a las normas establecidas por la citada Ley N° 11.220. Asimismo, en muchas localidades las propias Comunas y Municipios continúan brindando bajo su órbita algunos de los dos servicios o ambos.

Cabe destacar que por la mencionada ley se diseñó un sistema de servicios públicos gestionados por privados, regulados y controlados por el Estado y con dicho fin se creó el ENRESS.

La ley estableció el corrimiento del Estado en la prestación de los servicios, por consiguiente, los entes prestatarios de los mismos, sea una empresa multinacional, como así también los organismos públicos o privados locales, solo a través de los ingresos vía tarifas, debían prestar el servicio, realizar las mejoras operativas y las obras de expansión programadas.

El tiempo demostró el rotundo fracaso del esquema privatizador, medido por el deterioro en la prestación de los servicios sanitarios por parte de Aguas Provinciales y la ausencia de las obras de expansión programadas.



Por ese motivo, el gobierno Provincial en el año 2009 promulga la ley Nº 12.516.

Esta Ley concedió al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe la autorización para instrumentar un procedimiento de transición a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio público de agua potable por red y desagües cloacales, otorgándole entre otras facultades, la de constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y en general, a celebrar contratos, dictar normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios..." (Artículo 3) y a constituir la creación de"....una Comisión de Seguimiento del Proceso de Transición" (Artículo 40).

Mediante esta Ley el Estado cambia su rol, y vuelve a intervenir en la prestación de los servicios en las 15 localidades concesionadas a través de una nueva empresa, esta vez con participación estatal mayoritaria. Aguas Santafesinas Sociedad Anónima- ASSA-, con aportes del presupuesto provincial, es decir con dinero de todos los santafesinos retoma el sostenimiento del servicio de saneamiento, dándose una injusta desigualdad en detrimento del resto de las localidades fuera del área de concesión.

La actual Empresa de capital estatal Aguas Santafesinas Sociedad Anónima tiene por objeto la prestación del servicio público de provisión de agua potable en red y desagües cloacales en quince localidades de la provincia, las cuales son: Cañada de Gómez, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Funes, Reconquista, Esperanza, Villa Gobernador, Gálvez, Rufino, Casilda, Rafaela, San Lorenzo, Rosario y Firmat, regulada por la misma ley Nº 11.220.

El objeto comprende la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición, eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, incluyendo desagües industriales.



El Estado Provincial contribuye desde el 2009 al sostenimiento y financiación de los servicios sanitarios que presta ASSA en las ciudades antes nombradas en las cuales habitan alrededor de 1.888.237 personas según el último censo nacional.

Asimismo, de acuerdo al artículo 19° de la "Ley de Presupuesto 2020" N.º 13.938, las transferencias estipuladas por el Tesoro Provincial a la empresa "Aguas Santafesinas S.A." para el año en curso ascienden a los \$1.437.690.000 (mil cuatrocientos treinta y siete millones seiscientos noventa mil pesos).

En virtud de esta situación de desigualdad manifiesta, a instancias del senador del departamento San Lorenzo, la Cámara de Senadores de la Provincia, dio media sanción a un proyecto de ley menos ambicioso y más limitado que el presente pero que pretende compensar en parte los aportes del Estado para con los prestadores cooperativos de servicios públicos, como así también a municipios y comunas, estableciendo solo por ese año una equivalencia con Aguas Santafesinas SA.

El presente proyecto de ley, con el mismo espíritu viene a implementar un mecanismo compensatorio más completo a través del cual se crea un Fondo compensador estable y una fórmula que actualice todos los años los montos destinados a los restantes prestatarios de los servicios sanitarios de la provincia.

Esto es otorgar a las Cooperativas de servicios sanitarios y/o Municipios y Comunas que funcionan en las restantes comunidades del territorio provincial las mismas oportunidades de financiamiento que a ASSA, beneficiando así a 347 localidades, que representan alrededor del 40% de nuestra población.

La presente propuesta no solo busca equipar los recursos que vía presupuestaria se destina habitualmente a ASSA, sino aquellos que con fines específico pretenden mejorar el servicio sanitario en la provincia con un estricto criterio de igualdad, y entre otras cosas, prevé en aquellos casos en donde solo cuentan con el servicio de agua potable en red, otorgar el



mismo monto, para que parte se destine en poder empezar a proyectar las obras para los desagües cloacales.

A su vez, la autoridad de aplicación puede incorporar a este mecanismo las localidades que ingresen con nuevos servicios y definir los porcentajes que correspondan en aquellos distritos en donde los servicios sanitarios lo presten distintos entes.

Tratando de dar razonabilidad al sistema de los servicios sanitarios de la provincia, colocamos en cabeza del ENRESS el control del mecanismo que creamos por la presente ley.

Es dable destacar la importante inversión que el gobierno de la provincia de Santa Fe ha desarrollado en infraestructura de ACUEDUCTOS que permitió que determinadas localidades accedan a agua potable de origen superficial. Vale resaltar el ACO (acueducto centro oeste, financiado por el gobierno nacional) y los acueductos de Villa Ana, Reconquista y Desvío Arijón, plasmados por el Gobierno provincial. En la medida de no continuar con esta política de acceso en forma sistemática, este tema agrega otra asimetría con el resto de las localidades fuera del área concesionada a Aguas Santafesinas, situación que debería analizarse para dar un solución a esta desigualdad que se mantendrá hasta que no se finalice el resto de los acueductos provinciales para abastecer a las restantes.

Dicho esto, la propuesta que presentamos viene a empezar a dar respuesta – no debemos olvidar que aún existen localidades sin servicio de agua potable en red- a la desigualdad tanto en los niveles de calidad del servicio y de las tarifas que abonan los usuarios, entendiendo que debemos poner en debate todo el sistema sanitario con una nueva ley que reemplace a la Ley 11.220 que busque un mismo nivel de servicio entre todos los ciudadanos santafesinos.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincia I**

**Fabián Bastia
Diputado Provincial**

**Marlen Espindola
Diputada Provincial**

**Marcelo González
Diputado Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**